



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE DECLARA EL MUSEO JUDÍO DE SOSÚA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural Y religiosa de la comunidad, y establece que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales es indispensable para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Carta de Organización de los Estados Americanos establece como uno de sus propósitos esenciales promover el desarrollo cultural de las naciones de la región, respetando la personalidad cultural de los países;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en el artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados a conservar y promover el desarrollo y la difusión de las manifestaciones culturales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el mismo artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico"

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la década del 1930, el gobierno dominicano concedió a inmigrantes judíos la oportunidad de establecer su hogar en esta zona, proveyéndoles de importantes facilidades que les permitieron comenzar una nueva vida libre de maltratos.

CONSIDERANDO DECIMO: En este museo se preservan e interpretan los objetos originales relacionados con los refugiados judíos que son parte integral del legado de esta localidad de Sosúa.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que la comunidad Judía, impulsó y desarrolló en Sosúa un papel principal en la próspera industria cárnica y láctea de la zona.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que es un museo que no se centra únicamente en el Holocausto, sino además ofrece información para poder conocer más sobre la forma de vida y costumbres de los judíos de Sosúa.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico";

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948.

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Visto: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

Vista: La Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

Vista: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

Visto: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;



HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Museo Judío de Sosúa como Patrimonio Cultural de la Nación Dominicana y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

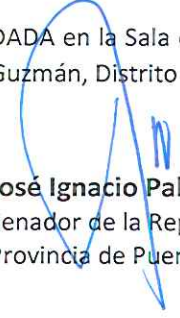
Artículo 2. Declaración. Se declara el Museo Judío de Sosúa como Patrimonio Cultural de la Nación Dominicana.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, financiar el desarrollo del Museo Judío de Sosúa como Patrimonio Cultural de Nación la Dominicana, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para los fines de lugar.

Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Museo Judío de Sosúa, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia promoción del Museo Judío de Sosúa como patrimonio cultural de la nación dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ...


José Ignacio Paliza
Senador de la República
Provincia de Puerto Plata



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE DECLARA EL MUSEO JUDÍO DE SOSÚA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural Y religiosa de la comunidad, y establece que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales es indispensable para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Carta de Organización de los Estados Americanos establece como uno de sus propósitos esenciales promover el desarrollo cultural de las naciones de la región, respetando la personalidad cultural de los países;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en el artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados a conservar y promover el desarrollo y la difusión de las manifestaciones culturales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el mismo artículo 64, numeral 4, de la Constitución establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico"

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la década del 1930, el gobierno dominicano concedió a inmigrantes judíos la oportunidad de establecer su hogar en esta zona, proveyéndoles de importantes facilidades que les permitieron comenzar una nueva vida libre de maltratos.

CONSIDERANDO DECIMO: En este museo se preservan e interpretan los objetos originales relacionados con los refugiados judíos que son parte integral del legado de esta localidad de Sosúa.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que la comunidad Judía, impulsó y desarrolló en Sosúa un papel principal en la próspera industria cárnica y láctea de la zona.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que es un museo que no se centra únicamente en el Holocausto, sino además ofrece información para poder conocer más sobre la forma de vida y costumbres de los judíos de Sosúa.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que es atribución del Congreso Nacional, en materia legislativa, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico";

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948.

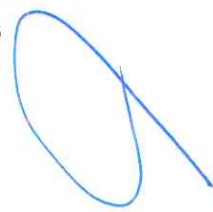
Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Visto: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;

Vista: La Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;

Vista: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

Visto: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015;



HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Museo Judío de Sosúa como Patrimonio Cultural de la Nación Dominicana y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

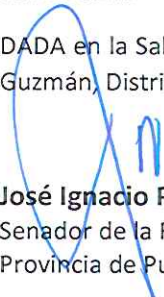
Artículo 2. Declaración. Se declara el Museo Judío de Sosúa como Patrimonio Cultural de la Nación Dominicana.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, financiar el desarrollo del Museo Judío de Sosúa como Patrimonio Cultural de Nación la Dominicana, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para los fines de lugar.

Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Museo Judío de Sosúa, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia promoción del Museo Judío de Sosúa como patrimonio cultural de la nación dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ...



José Ignacio Paliza
Senador de la República
Provincia de Puerto Plata